



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO
PENAL VENEZOLANO VIGENTE**

Autora: Abg. María Alejandra Fernández
Asesor: Abg. Taide Esmeralda Jiménez E.

Caracas, Febrero 2009



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO
PENAL VENEZOLANO VIGENTE**

Trabajo Especial de Grado, presentado
como requisito parcial para optar al
Grado de Especialista en Ciencias
Penales y Criminológicas

Autora: Abg. María Alejandra Fernández
Asesor: Abg. Taide Esmeralda Jiménez E.

Caracas, Febrero 2009

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

APROBACIÓN DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Abogada María Alejandra Fernández para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas cuyo título es El papel de la víctima en el proceso penal venezolano vigente; y que considero que cumple con los requisitos para ser sometido a su presentación y evaluación.

En la ciudad de Caracas a los _____ días del mes de Febrero de 200p.

**Abog. Taide Esmeralda Jiménez
C.I. 5.943.714**

DEDICATORIA

A mis padres **Pedro y Doris**, por haberme dado la vida y enseñarme el valor de la perseverancia, razón por la cual hoy culmino una más de mis metas trazadas.

A mi esposo **Carlos Alberto**, por su apoyo incondicional.

A mis hijas **Maria Sofía y Maria Andrea**, motivo de superación, de ustedes es mi logro. Las Amo.

AGRADECIMIENTO

De todo corazón agradezco a todos las personas que de una u otra forma colaboraron en el desarrollo de esta investigación, especialmente a:

- Dra. Lenny Márquez, por su aporte jurídico y sus oportunas orientaciones.

- Mi tutora, Dra. Taide Jiménez, por su ayuda incondicional y compartir conmigo sus conocimientos.

- A la Dra. Rosalía Selvi, Supervisora (E) de la Unidad de Atención a la Víctima del Estado Portuguesa, por su colaboración desinteresada y por ayudarme con su aporte bibliográfico de gran ayuda para el desarrollo de esta investigación.

TABLA DE CONTENIDO

APROBACIÓN DEL ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
TABLA DE CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	
LA REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO	
Antecedentes históricos.....	5
Concepto de víctima.....	13
Lectura constitucional sobre la víctima.....	19
CAPITULO II	
LA REGULACION INTERNACIONAL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL.	
Evolución de los derechos de la víctima.....	31
Avances jurídicos trascendentes sobre la víctima.....	42
CAPITULO III	
LA REGULACION DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO VIGENTE	
Derechos de la víctima.....	45
Papel procesal penal.....	51
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	57

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

**EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO
PENAL VENEZOLANO VIGENTE**

Autora: María Alejandra Fernández

Asesor: Taide Jiménez

Año: 2009

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como finalidad estudiar el papel de la víctima en el proceso penal venezolano vigente, para lo cual se desarrolló una investigación descriptiva de carácter monográfica, basada en la recolección de los datos obtenidos de la revisión conceptual de una amplia diversidad de referencias bibliográficas, relacionados sobre el tema tratado y según los objetivos propuestos; Para la recolección de la información se elaboró y aplicó la matriz de análisis de contenido y asimismo se revisaron fuentes bibliográficas, que se recopiló con el se empleo del fichaje para luego analizarlo jurídicamente de acuerdo al argumento a *maior ad minus*, como también el empleo del análisis interno y externo, por tal causa se trató de exponerlo bajo el enfoque de los grandes juristas y de la Doctrina nacional y de Derecho Comparado, sobre normas previstas en la Constitución de 1999, instrumentos internacionales suscritos en Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal, con fines de contribuir con una información técnica jurídica destinada a la protección y defensa de la víctima como sujeto procesal penal y promocionar a los operadores de justicia y demás personas del sistema penal, el respeto y tutela de los derechos de la víctima en el proceso penal venezolano.

Descriptor: Derechos de la víctima, derechos humanos, principio de igualdad.

INTRODUCCION

La situación de la víctima en el sistema penal venezolano, dio un cambio significativo a partir de la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal en el año 1998, específicamente en cuanto a que se legisla por primera vez, que la víctima es un sujeto de derecho, y como tal, objeto de tutela del Estado. Asimismo, para consolidar los preceptos jurídicos, en el año 2001 el Código en referencia fue reformado para adaptarlo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la que a su vez reconoce a los venezolanos y otras personas residentes en el país, el goce de los derechos humanos fundamentales, que también son potestativos de las víctimas.

Cabe señalar, que la víctima en el sistema inquisitivo anterior al Código Orgánico Procesal Penal, era considerado simplemente como un “agraviado”, porque no existía el concepto de “víctima” como tal. En ese sentido, el agraviado fungía nada más como testigo, nadie lo protegía, asesoraba, orientaba o le ofrecía asistencia. Esto creó, en palabras de Fernández (2000), un patrón de conducta frente a la denuncia, una enorme desconfianza en los organismos policiales, poca educación, miedo a represalias y sentimiento de desprotección en la víctima.

En éste orden de ideas, se requiere ofrecer capacitación, estímulos y protección a las víctimas, para que se sientan seguras y denuncien a sus victimarios, bien sean ciudadanos comunes o los propios administradores de justicia, que no están exentos de victimizar a las víctimas, dando ocasión a lo que la doctrina ha llamado una segunda victimización.

Afortunadamente, para las víctimas del delito o de violación de los derechos humanos, en Venezuela se consagran derechos constitucionales avalados por acuerdos y tratados internacionales, e igualmente respaldados por normas jurídicas como el Código Orgánico Procesal Penal, que garantizan el debido proceso y el poder constituirse en querellantes, solicitar la reparación del daño, el acceso a la justicia y a los órganos de administración de ésta, e igualmente ser resarcidos de las ofensas infringidas por los funcionarios judiciales en materia de violación a los derechos humanos.

Por lo tanto, el estudio representa un aporte teórico conceptual para los sujetos procesales que les facilitará la comprensión de los derechos que asisten a la víctima dentro del proceso penal venezolano.

En virtud de las razones expuestas, la presente investigación tuvo como propósito fundamental, estudiar la regulación del papel de la víctima en el

sistema procesal penal venezolano vigente para lo cual se formularon como objetivos específicos: estudiar la regulación constitucional vigente sobre la víctima; determinar la regulación de la víctima en los tratados y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela e identificar el papel de la víctima en el régimen procesal penal venezolano vigente.

Es importante mencionar, que el presente estudio se apoyó en una investigación de tipo documental, apoyada en un diseño bibliográfico, atendiendo a los postulados de la Universidad Católica Andrés Bello acerca de la definición de la metodología a seguir. Para la recolección de los datos se consultaron fuentes bibliográficas referidas a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el C.O.P.P. (2001), acuerdos y tratados internacionales ratificados por la nación venezolana, teóricos que se han dedicado al estudio del derecho en sus diferentes especializaciones y fuentes electrónicas.

El análisis e interpretación de la norma jurídica se sustentó en la matriz de análisis de contenido que incluye la sistematización, descomponiéndose en forma de preguntas los diversos aspectos que deberían enfocarse, para lo cual se buscó apoyo en la técnica de la observación.

Los resultados del estudio se presentan en cuatro capítulos, correspondiendo el primero al planteamiento del problema, objetivos de la

investigación, justificación y la metodología empleada. El capítulo dos es el marco teórico que incluye antecedentes de la investigación de tipo históricos, investigativos como jurídicos y los fundamentos teóricos jurídicos. El capítulo tres contiene las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis de las informaciones recolectadas.

Se incluyen además las referencias consultadas, que permitirán a otros estudiosos del tema, ahondar aquellos aspectos que despierten su interés, como también se presentan los anexos relacionados con la operacionalización y la matriz de análisis de contenido.

Asimismo se revisaron fuentes bibliográficas, que se recopiló con el empleo del fichaje para luego analizarlo jurídicamente de acuerdo al argumento a maiore ad minus, como también el empleo del análisis interno y externo, por tal causa se trató de exponerlo bajo el enfoque de los grandes juristas y de la Doctrina nacional y de Derecho Comparado, sobre normas previstas en la Constitución de 1999, instrumentos internacionales suscritos en Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal, con fines de contribuir con una información técnica jurídica destinada a la protección y defensa de la víctima como sujeto procesal penal y promocionar a los operadores de justicia y demás personas del sistema penal, el respeto y tutela de los derechos de la víctima en el proceso penal venezolano.

CAPITULO I

**LA REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO
PENAL VENEZOLANO**

La investigación aborda los derechos de la víctima contemplados en los diferentes órganos jurídicos de la nación venezolana con especial referencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al Código Orgánico Procesal Penal, y los acuerdos y tratados internacionales.

Antecedentes históricos

La violencia entre los seres humanos es una situación que ha persistido a través de la historia de la humanidad, y se trae a colación un hecho de origen bíblico cuando se revisa las sagradas escrituras en las cuales se registra el primer crimen entre los seres humanos, bajo la teoría dogmática de la creación del hombre de la iglesia Católica, con la narración de la acción fratricida de Caín contra su hermano Abel.

Igualmente, se evidencia en el acontecer cotidiano que en la vida en comunidad, existen personas que generalmente acatan las normas, pero

también surgen conflictos de intereses, que en algunos casos lesionan bienes que por su importancia el Estado tutela, imponiendo una pena a quien incurra en esos hechos punibles de diferentes órdenes y naturaleza compatibles con robos, violaciones, fraudes, engaños, tráfico de drogas, actos lascivos violentos, agavillamiento, entre otros.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que para lograr la organización de la sociedad, fue necesaria la aplicación de medidas jurídicas, y es de esta manera como comienzan a surgir diferentes formas de control social, y entre ellas la división de los poderes públicos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Poder ciudadano y Poder Electoral, cada uno con atribuciones específicas dirigidas a gobernar, elaborar leyes, aplicar la justicia, ejercer la titularidad de la acción penal, salvaguardar los derechos y garantías constitucionales y garantizar el ejercicio de la participación electoral de manera transparente, para cada uno respectivamente.

Es importante señalar, que los derechos de las víctimas dentro del sistema penal, son de reciente data, cuando se tomó en cuenta que las personas que ven lesionados sus intereses, derechos, persona y su dignidad, son sujetos de derecho, y como tal deben ser tratadas dentro del proceso penal.

En el ámbito internacional, es a partir de la década de los ochenta cuando se intensifican los trabajos así como los encuentros internacionales, regionales y nacionales realizados dentro del campo de la Victimología, con los cuales se logran algunos beneficios para la víctima, lo que culminó, en palabras de Ferrer (2001), con la aprobación de dos (2) instrumentos internacionales que reconocían una serie de derechos para protección y refuerzo de la posición de la víctima en la sociedad y en el proceso penal: por una parte la Declaración de Principios Básicos de Justicia para la víctima del delito y del abuso del poder" (O.N.U., 1985) y los "Principios básicos para el mejoramiento del status de la víctima dentro del derecho penal y del proceso penal, (Consejo de Europa, 1985).

La autora en referencia (op.cit), comenta:

Tanto las Naciones Unidas como el Consejo de Europa coincidieron aprobando, cada una por su parte, instrumentos que son similares en contenido y que reconocen una serie de principios para mejorar la posición de la víctima dentro del derecho penal y del procedimiento de administración de justicia penal (p.2)

Es de destacar, que estos instrumentos representaron el inicio de la lucha por la reivindicación de un lugar digno y justo para la víctima del delito y del abuso del poder, promoviendo cambios dentro de las legislaciones de los países del mundo, tal como sucedió en Venezuela, que hasta la entrada

en vigencia del COPP, nunca se preocupó en garantizarle sus derechos a la víctima de hechos punibles.

Es oportuno acotar, que el derecho de la víctima del delito y del abuso del poder en Venezuela, comienza a tener cierto eco a partir de la década de los años noventa, cuando algunas Organizaciones No Gubernamentales actuaron en defensa de los derechos humanos de víctimas especialmente vulnerables, como por ejemplo, los niños, las mujeres, los familiares sobrevivientes de víctimas del abuso de poder e indígenas, que despertaron el interés de los medios de comunicación, particularmente la prensa escrita, que en la actualidad se han abocado a la defensa de los derechos humanos.

A finales del siglo XX y entrada del nuevo milenio, se promulgó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y el Código Orgánico Procesal Penal (2001), instrumentos que estipulan los derechos de la víctima. Al respecto, Fernández (2001,7) señala:

No existen razones para seguir pensando que los derechos de las víctimas de delitos están a la intemperie. Jurídicamente, Venezuela exhibe un marco constitucional que les reconoce los derechos a la protección del Estado y a ser indemnizadas. De la misma forma, la legislación procesal establece normas claras que desarrollan tales derechos.

El Estado Venezolano, asumiendo sus compromisos con los acuerdos y tratados internacionales, ha impuesto un nuevo paradigma en materia de

protección a la víctima, y así se evidencia tanto en la Carta Magna, como en el Código Orgánico Procesal Penal vigente.

En tal sentido, al efectuar una revisión a groso modo en Venezuela, se observa que también se han ido gestando diferentes procesos que han estado acompañados por normas jurídicas y preceptos constitucionales, siempre con la intención de buscar la modernidad del sistema judicial para equipararlo al derecho internacional, en los cuales se observa la adopción y adaptación de algunas normativas y principios consustanciados con los acuerdos y tratados ratificados por el país nacional.

Ahora bien, cuando se plantea la existencia de un sistema judicial que resguarda el debido proceso, no es únicamente para preservar los derechos humanos de los victimarios, quienes muchas veces fueron absueltos de sus delitos por considerarse, como señala De la Cuesta citado por Palacios (2001: 9), que “la víctima es parte integrante y no siempre “inocente”, en sentido moral, del fenómeno criminal”.

Con referencia a lo anterior cabe mencionar, que el legislador venezolano tomó en cuenta los derechos de las víctimas, y es así como en el Código Orgánico Procesal Penal (en adelante C.O.P.P., 2001), se estipula la

definición de víctima y se le da a ésta un rol de querellante dentro del proceso.

De igual manera, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y en el COPP, se estipula la participación de la víctima, y no sólo esto, sino que además se le garantiza el respeto a sus derechos humanos.

Precisando lo anterior, debe señalarse, que la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para la víctima de delitos y abusos del poder, contemplados en el COPP, define a la víctima como las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, pérdida financieras o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente de los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder. Esta concepción de víctimas se extiende a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima en peligros o para prevenir la victimización.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se estipula en el COPP (2001), en su artículo 118 “La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal”, que reconoce la

obligación estatal de proteger y reparar por el daño recibido como consecuencia del delito a la víctima.

De igual manera, el artículo 119 ejusdem define a la víctima como “La persona directamente ofendida por el delito”, haciendo extensiva la injuria a familiares, socios e incluso hasta las asociaciones. Por otra parte el artículo 120 contiene todo lo referente a los derechos de la víctima incluso sin constituirse en querellante.

En tal sentido, el establecimiento de estos derechos a favor de la víctima, hace referencia a los avances de la victimología como ciencia en el proceso penal, pues como se infiere del párrafo anterior, aunque la víctima no se haya constituido como querellante o adherido a la acusación del fiscal, podrá como sujeto procesal que es, aun sin ser parte intervenir en determinadas oportunidades en el desarrollo del proceso penal.

En esa dirección, este planteamiento es alentador para las víctimas que ven lesionados sus derechos y limitadas las posibilidades de tener un juicio que tutele judicialmente sus derechos.

De allí, que la victimología en palabras de Palacios (2001), es de gran importancia al ocuparse del estudio de las víctimas afectadas directa o

indirectamente por el delito y/o violencia y prever mecanismo de protección de los derechos fundamentales de éstas a la luz de los principios de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

No obstante, como señala Cerón (2000), el derecho de la víctima se desligó del derecho penal y pasó al ámbito de lo civil, a lo que se sumó la corriente filosófica del positivismo, que si bien proponía la reivindicación del individuo, su entusiasmo lo dedicó al autor del ilícito, olvidando al ofendido.

De este modo, continua el autor en referencia, el criminal es estudiado, protegido, clasificado, comprendido, y la víctima es vista no como objeto de protección sino para incriminarla en aras de atenuar o negar la culpabilidad del delincuente. Tal situación se observa dentro del derecho penal venezolano, a pesar de la vigencia del COPP (2001), que vino a sustituir, al Código de Enjuiciamiento Criminal (1989); continúan los esquemas poco asertivos en el proceso.

En esta visión, muchas víctimas se abstienen de formular denuncias contra sus victimarios, por la impunidad y vicios que se han dado por las debilidades que estaban presentes en el sistema penal bajo los preceptos del derogado Código antes citado.

Existen situaciones en las cuales se lesionan los derechos de la víctima, que en muchas ocasiones están referidas a violaciones al debido proceso, retardos procesales, incumplimiento a la protección por parte del estado o la reparación del daño, acceso a la justicia o al sistema de administración de justicia, decisión del Fiscal del Ministerio Público de no continuar con el proceso, incumplimiento de ser informada con relación a la evolución del proceso, y en el peor de los casos, que el fallo judicial no esté ajustado a derecho.

Complementando lo citado cabe agregar que, una consecuencia lógica de la victimización de la víctima, como podría llamarse la situación que surge por los atropellos de que es objeto la persona lesionada, pudiese traer como consecuencia pérdida de credibilidad en el sistema penal venezolano. Esto conlleva el dejar en manos del Fiscal la querrela y el curso del proceso, lo que podría estar relacionado a la falta de divulgación de los principios de Derechos que favorecen a las víctimas.

Concepto de víctima

Por regla general se entiende por víctima, que es la persona ofendida y perjudicada en forma directa, en el sentido propio, es la persona física o jurídica que recibe o sufre en si misma la acción o el acto humano típico,

antijurídico y culpable; y en sentido impropio son los individuos generalmente los parientes que aunque no han sufrido la acción delictiva, si la sienten como tal.

En este sentido, la víctima es la persona natural o jurídica ofendida por la acción delictiva o que ha sufrido, el daño ocasionado por el acto humano tipificado en la legislación penal; es lo que se denomina en el derecho sustantivo: Sujeto Pasivo del Delito. Por último la víctima es un sujeto procesal y no una parte en si misma del proceso penal, salvo que se constituya en acto formal como querellante.

A este respecto, la Constitución de la República Bolivariana (art. 30) por su parte se refiere a la víctima de delitos comunes y de violación de derechos humanos, con lo cual pareciera no reconocer a la víctima de delitos no convencionales (por ejemplo, de delitos corporativos), sin embargo, reconoce a los derechohabientes en casos de violación de derechos humanos.

Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal (2001), define a la víctima como las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños inclusive lesiones física o mentales, soportando daño emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente de los

Estados Miembro, incluida la que proscribe el abuso de poder. Esta noción de víctima se extiende a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Es importante señalar, además que en el artículo 115 y siguiente del COPP, se establecen los derechos de las víctimas y cómo ellas tienen actividades de toda naturaleza en el juicio penal, entre los que se contempla el deber de asistencia por parte del Estado y el deber de dar protección se convierte en un derecho de la víctima y aquélla que no vea resuelto ese derecho tiene a su vez la posibilidad de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para pedir un amparo constitucional por el hecho de no ser oída.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, define a la víctima “como las personas que individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. Extendiéndose esta noción a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Bajo esa línea de pensamiento, La víctima, valorada desde el punto de vista del derecho penal formalista, es excluida del derecho que tiene para resolver su conflicto, porque el Estado, representa sus intereses y con sujeción a la ley da el tratamiento indicado al hecho delictivo. Este sujeto procesal que viene padeciendo doble sufrimiento, como es el impacto del delito y la imposibilidad de ver cristalizado su legítimo interés, que en muchos casos, es el resarcimiento del daño ocasionado.

En la actualidad el Derecho Penal atraviesa una crisis profunda en la dogmática, en sus principios rectores, la cual Luigi Ferrajoli, ha denominado crisis de la legalidad, refiriéndose básicamente al Derecho positivista o formalista, que plantea una revisión del mismo, tendiente a la búsqueda de alternativas que impliquen una adecuación del derecho penal a las demandas que genera la complejidad de la sociedad contemporánea y hacia la humanización del mismo.

Surgen diversas tendencias para resolver la “crisis del derecho penal”, como el abolicionismo y el derecho mínimo, la primera más radical que se sustenta en la supresión del derecho penal y la segunda en la intervención del mismo como última ratio.

En contraposición al derecho penal no se aprecia la opinión de la víctima, quien no siempre quiere que se imponga una pena, sino que se

resuelva su conflicto, preferentemente con el resarcimiento, pero, priva el interés general sobre el particular. Además, la pena privativa de libertad es la sanción más aplicada, siendo ésta ineficaz, por no beneficiar, ni a la víctima, ni al imputado, ni a la sociedad, al tener un efecto desocializador. Asimismo, se critica que el derecho penal se ocupe de las víctimas efectivas y no de las víctimas potenciales.

En la actualidad existe una propuesta en cumplimiento a los requisitos mínimos de los Derechos Humanos en la Ley Penal, que consiste en el principio de la primacía de la víctima, que reclama el lugar que le corresponde a la misma en atención a su importancia en el proceso penal, así como también los correspondientes límites y condiciones idóneas de intervención que satisfagan sus necesidades e intereses, debido a la apropiación por parte del Estado de resolver el conflicto, impidiendo en oportunidades a que esta puede resolverse entre víctima y sujeto activo del delito, es decir, bloqueando el intercambio humano, directo y espontáneo entre las partes.

Propone este principio, además una política legal tendiente a la aplicación preferente de sanciones de carácter reparatorio, en vez de las represivas, ya que en muchas oportunidades la víctima tiene mayor interés en la restitución que la condena del autor del delito.

El concepto de restitución adquiere nuevas dimensiones, apartándose de la manera parcial al enfoque causalista, es decir, cuando sólo se refiere a los daños con ocasión del autor del delito individualizado, para que se den las bases para la creación de un fondo económico, derivado de una concepción social de Estado, que debe garantizar la restitución también de las víctimas, en las cuales el sistema penal no ha establecido responsabilidades, bien por no haber podido identificar al autor del delito o ante la imposibilidad económica de reparar el daño o no tener el deseo de hacerlo y considerar que el control social se oriente más allá de los límites del derecho penal tradicional.

Todos estos planteamientos, convergen en que la necesidad de que se revise a profundidad el proceso penal actual, que se incline la normativa legal interna a la consagración de las garantías procesales que constituyan un mecanismo efectivo para el uso y disfrute de los derechos inherentes a la dignidad humana, influenciada por la legislación internacional sobre derechos humanos.

Reafirma lo expuesto Fernández (1999,32) cuando dice: “que las garantías del Derecho Penal material son inoperantes si en un orden jurídico dado no están acompañados por las debidas garantías procesales... El

proceso es la única vía para que el Derecho Penal material llegue a la realidad de la vida social y precisamente para que llegue bien y eficazmente”.

En la normativa interna, para adecuarse a las tendencias doctrinarias actuales y a los derechos humanos, se tomó la iniciativa con la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal, sustituyéndose el Código Orgánico Procesal (1998) regido por el sistema acusatorio, de carácter garantista, por lo que resulta un paso trascendente en materia jurídica, regulando la participación la víctima en el proceso penal, primero en la ley adjetiva penal y posteriormente en la Constitución de la República (1999), al prever los artículos 2, 19, 21, 22, 23, 30, 31, 45, 46 y específicamente en lo atinente a la resolución de los conflictos establecidos en los artículos 257 y 258 de la Carta Magna.

Cabe agregar, que en la reforma parcial del código en comento, incluye a la víctima como un principio rector en el año 2001, para adecuarse bajo los postulados constitucionales vigentes.

Lectura constitucional sobre la víctima

En aras de un mejor análisis de los derechos de las víctimas en el sistema procesal penal venezolano, amerita estudiar los preceptos

constitucionales, que garantizan a las víctimas principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos, contenido en el artículo 19 que establece: el Estado debe garantizar a toda persona, conforme a dos principios fundamentales: el de progresividad y de igualdad (art. 21 CRBV), el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

Por lo tanto, el respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes internas que los reconozcan y desarrollen.

Dentro de los derechos humanos se reconoce el derecho a la vida en el artículo 43 constitucional, que consiste en un derecho natural fundamental, como fuente de los demás derechos, de allí su importancia y razón para que el constituyente lo positivise como un derecho inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Sobre la base de los planteamientos que se han venido formulando, se desprende que la víctima es la persona natural o jurídica que es lesionada

por un tercero que violenta la normativa legal de cualquier nación, existiendo al menos dos tipos de víctima, la que recibe directamente el daño y la indirecta que surge cuando la víctima directa fallece.

Es de agregar además, que la Constitución de la República, en el artículo 21 prevé para todas las personas la igualdad material y formal ante la Ley, en consecuencia establece que están prohibidas las discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento de los derechos de toda persona y que además la Ley debe garantizar, coadyuvar, para que las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, por lo tanto adoptará medidas positivas a favor de personas que puedan ser discriminados o se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

De acuerdo a la norma referida, se evidencian cambios en la nueva legislación para favorecer a las víctimas, lo que no sucedía con su homóloga de 1961, en la cual los derechos de la víctima no tenían rango constitucional, lo que la colocaba en gran marginalidad especialmente bajo el régimen del Código de Enjuiciamiento Criminal, ley penal adjetiva que de acuerdo a Richani (1999, 255),

...no le importaba en lo más mínimo, el daño que sufriera el agraviado en los delitos de acción pública dejándolo a un lado, y dándole sólo casi la de participación en los delitos de Acción Privada, siempre y cuando, éste se convirtiera en formal acusador del juicio penal en cuestión.

Por lo tanto, se observa en la Carta Magna de 1999 y el Código Orgánico Procesal Penal de 2001, un cambio radical, pues la víctima obtiene el derecho de participación en la relación jurídica procesal penal de Venezuela, incorporándola como sujeto procesal principal.

Además, el Artículo 22 se refiere a los derechos y garantías contenidos en esta constitución y los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y que la falta de Ley reglamentaria de estos derechos no menoscaben el ejercicio.

Asimismo, el Artículo 26: establece el Derecho que tiene todas las personas de hacer valer sus derechos e intereses ante los órganos de administración de justicia, a que sean tutelados (cuidados) dichos derechos y a que se le informe con prontitud la decisión correspondiente. El mismo artículo establece la gratuidad, accesibilidad, imparcialidad, transparencia, autonomía independencia, responsabilidad, equitatividad y expeditividad, sin dilaciones, formalismos o reposiciones inútiles.

Con este artículo se garantiza ampliamente el derecho de las víctimas contenido en el artículo 120 del COPP (2001), antes comentado,

particularmente en obtener una justicia imparcial, sin dilaciones indebidas o reposiciones inútiles.

Por su parte, el artículo 27 constitucional dispone que el derecho de todo venezolano a la Acción de Amparo” por parte de los tribunales, que será oral, público, breve, gratuito y sin formalidades y podrá ser interpuesto por cualquier persona (Habeas corpus). Así está consagrado en la Constitución de la república:

Otro artículo de la Carta Magna que resguarda los derechos de las víctimas es el 29, el cual expresa que el Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades y establece la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles, asimismo prevé que los delitos violatorios de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad sus procesamiento será por los tribunales ordinarios y se excluyen de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Significa entonces, que las víctimas que vean lesionados sus derechos por negárseles su acceso a los órganos de administración de justicia, o en su defecto, consideren que las decisiones tomadas por el juzgador lesionan sus

derechos al debido proceso, pueden solicitar que se investiguen y sancionen estos delitos cometidos por las autoridades.

Cabe señalar, que este artículo se apoya con el 44 de la misma Carta Magna, que establece: ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación “Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley”.

Otro artículo que establece los derechos de la víctima es el 30, el cual señala la obligación del Estado de indemnizar a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos que le son imputables, pagando los daños y perjuicios.

Por su parte, el Artículo 31 contempla que todas las personas tienen Derecho sobre lo que ha sido establecido por los tratados, pactos y convenciones de sus Derechos Humanos, que han sido ratificados por la República, para hacer sus quejas ante los órganos internacionales con el

objeto de solicitar el amparo de sus Derechos Humanos. Así se desprende de su contenido, que se cita seguidamente:

Finalmente, no puede dejar de citarse el artículo 49 de la Constitución de la República, el cual pauta: “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”. En ese sentido, el numeral 3 señala: “Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad”

Atendiendo a los artículos reseñados en el presente capítulo, se considera que el Estado venezolano, a partir de la promulgación de la Constitución de 1999 y con la reforma al COPP (2001), está garantizando a la víctima el derecho a solicitar sus derechos, la reparación del daño que le cause un tercero, a tener acceso a la justicia y respeto de los encargados de impartirla y ejecutarla.

Desde esta visión, cuando se plantea el irrespeto a los derechos de las víctimas en el proceso penal, se hace referencia a las actuaciones de los jueces y magistrados al momento de impartir justicia mediante sus decisiones. En ese sentido cabe mencionar, que la violación a los derechos

de las víctimas está señalado por la Comisión de los Familiares de la Víctimas C.O.F.A.V.I.C., (2002, 1), al plantear:

En este último año, hemos recibido más de 120 denuncias y asumido 62 de éstas por ser relativas a gravísimas violaciones de los derechos fundamentales. También hemos sistematizado información en cuatro estados del país sobre las actuaciones de grupos parapoliciales y la impunidad con la que han contado estos actores en la ejecución de sus crímenes.

Como se desprende de la cita, son muchos los casos de denuncia, aunque no todos reúnen los requisitos para establecer la violación de los derechos humanos de la víctima por parte de las autoridades policiales y judiciales. Por otra parte, la misma C.O.F.A.V.I.C. (Op.cit), plantea algunas consideraciones con relación a las causas de la violación, como son:

En Venezuela se ha venido debilitando de manera progresiva y seriamente preocupante, el Estado de derecho. Un elemento desencadenante de esta situación que afecta directamente los derechos humanos es la evidente falta de independencia y de confianza de instituciones cruciales para la pervivencia del régimen democrático, como lo son la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el Poder Judicial(p.3)

Es alarmante lo citado por C.O.F.A.V.I.C. (Op.cit), si se toma en cuenta que hace referencia a los entes del Estado encargados de administrar y vigilar el respeto a los derechos humanos, que incluye la tutela efectiva al Estado de Derecho, y cuya violación genera pérdida de credibilidad en la justicia venezolana.

En ese sentido, se cita el caso de la ciudadana: Linda Loaiza López, quien expreso: “en Venezuela los derechos de la mujer no existen, y pareciese que las mujeres no tuviesen valor”. Estas palabras las pronunció al momento de conocer la decisión de la juez 20° de juicio, Abogada Rosa Cádiz quien dictó sentencia absolutoria a favor de Luis Carrera Almoina, Gustavo Carrera Damas y la secretaria del padre de Almoina, Leyda Josefina Reina Torres.

Significa entonces, que algunas actuaciones de los juzgadores y demás administradores de justicia, pudiesen lesionar los derechos de las víctimas cuando sus decisiones no se ajustan a Derecho, bien sea porque actúan con subjetividad, o porque las pruebas evacuadas no dan suficiente evidencia de la culpabilidad de los acusados y son exonerados de toda culpa.

Ahora bien, otra consideración planteada por C.O.F.A.V.I.C., se refiere a la impunidad. Al respecto señala: “La impunidad se ha profundizado

notablemente protegiendo sistemática y férreamente a los que cometen crímenes contra los derechos humanos”.

Se evidencia de lo citado, que según C.O.F.A.V.I.C., existen actuaciones judiciales que tienden a beneficiar a los imputados de un hecho culposo, obviando los derechos de la víctima, situación que bien puede ilustrarse con el ejemplo citado en párrafos precedentes.

En el orden de las consideraciones propuestas por la Comisión de los Familiares de la Víctimas (Op.cit), ésta plantea: “En instancias judiciales de primer nivel se ha venido generando una serie de jurisprudencia regresiva para la protección de los derechos humanos y que menoscaba abiertamente la vigencia plena del Estado de Derecho”.

Esta situación es alarmante, si se toma en cuenta que la jurisprudencia constituye parte de la Doctrina del Derecho Procesal, que es tomada en cuenta para la administración de justicia por parte de muchos legisladores. Por lo tanto, llama a reflexión el planteamiento de C.O.F.A.V.I.C., por cuanto esto pudiese lesionar los derechos de las víctimas.

De acuerdo a lo planteado en párrafos precedentes, en Venezuela se ha debilitado el sistema judicial por la partidización, que ha traído como

consecuencia la impunidad de hechos punibles, menoscabo al Estado de Derecho y negación de los Derechos Humanos, con lo que se genera pérdida de credibilidad en la justicia y menoscabo al debido proceso penal.

De igual manera puede citarse, que la Defensoría del Pueblo (2004), señala en un informe sobre Acciones de defensa judicial, que:

La labor de defensa judicial de la Defensoría del Pueblo en casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se desarrolla, principalmente, por medio del ejercicio de la querrela y de la acción civil en demanda de la reparación de los daños y perjuicios causados a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Nuevamente se evidencia en la cita reseñada, la violación a los derechos de las víctimas, quienes acuden a la Defensoría del Pueblo en demanda de sus derechos fundamentales, al haber sido irrespetados por las autoridades.

En el orden de las violaciones a los derechos humanos, puede citarse una jurisprudencia de fecha 17 de Noviembre de 2004 bajo el expediente número BP01-R-2004 referida a excepción opuesta de la acción penal artículos 411 y 412 del Código Orgánico Procesal Penal, en el cual la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y

por autoridad de la Ley, declara parcialmente con lugar los recursos de apelación incoados por el Abogado Juan Bautista Rodríguez, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 3.453, en su carácter de apoderado judicial del acusador privado Luís Beltrán Calderón Mejías, contra las decisiones del Tribunal Unipersonal de Juicio N°01 del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, fechadas 19 de Febrero de 2004 y 26 de febrero de 2004, mediante la cual declara con lugar la excepción opuesta por la defensa, de prescripción de la acción penal y condena en costas al acusador privado, respectivamente, por tanto se emiten los siguientes pronunciamientos:

Primero: La excepción de prescripción de la acción penal, fue debida y oportunamente opuesta, conforme a lo establecido en los artículos 411 y 412 del Código Orgánico Procesal Penal, por ende amerita pronunciamiento al fondo de parte de la administración de justicia.

Tercero: Se declara con lugar el recurso en cuanto a la imposibilidad de condenar en costas en la publicación íntegra de la sentencia,

Cuarto: El pronunciamiento de la audiencia de conciliación en cuanto al hecho de que las partes no celebraron ningún acto de autocomposición procesal o conciliación se mantiene incólume.

Se declaran parcialmente con lugar los recursos de apelación interpuestos y revocados la decisión en los términos aquí descritos.

Independientemente del resultado de la decisión, lo importante en este caso es que se evidencia que la víctima no está de acuerdo con la decisión del juez y acude a la Corte de Apelaciones para interponer este recurso, con lo cual está haciendo uso de su derecho a la justicia.

CAPITULO II

LA REGULACIÓN INTERNACIONAL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

En el marco internacional sobre los derechos humanos, sobre derechos y necesidades de las víctimas pueden destacarse las siguientes: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Cartilla de los Derechos de las Víctimas en Materia Penal Federal de Méjico, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y su respectivo Protocolo Facultativo, la Declaración del Desarrollo y la Declaración sobre el Genoma Humano, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Presentación sobre la Corte Penal Internacional.

La nación venezolana en correspondencia a los acuerdos y pactos internacionales ratificados por el Estado, ha dirigido uno de los cánones del sistema judicial hacia la figura de la víctima de delitos, a quienes se ha procurado protección y retribución para resarcirle los daños que le han sido ocasionados por terceros, presentándose en el año 2001 la innovación

aprobada por el Congreso de la República para el Código Orgánico Procesal Penal, el cual contiene varios artículos referidos a la víctima, y estipula en su artículo 118 lo siguiente:

La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que debe intervenir.

Es notorio por parte del Estado venezolano el reconocimiento de los derechos de la (s) persona (s) víctima de un hecho punible, quienes tienen derecho a solicitar la condena del acusado, solicitar la aplicación del ius persecuendi, ius puniendi y ius puniendi estricto. Por otra parte establece la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito, sea ésta directa o indirecta, garantizándole la facultad de presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2001).

Sobre lo anterior planteando, Vásquez (1999), señala que si se da el hecho de que la víctima no esté informada sobre los derechos que le asisten en cuanto a la atención jurídica e igualmente sea mediatizada en los problemas que plantee en los casos de violación o agresión sexual y

violencia doméstica, recibiendo de parte de los funcionarios de la administración de justicia un tratamiento que le signifique ahondar la afectación personal sufrida con el delito, se le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad, con lo cual se reafirma su etiqueta de víctima.

En este orden de ideas, Richani (1999), señala que el Código Orgánico Procesal Penal venezolano aprobado en 1999 y modificado en 2001, incorpora un catálogo de derechos, facultades y vías de participación que permite a la víctima dejar de ser un sujeto absolutamente marginal y extraño al proceso penal.

Asimismo, se puede comentar, que el C.O.P.P. (Op.cit), tiene en sus fundamentos la definición jurídica y los derechos de cada víctima para solicitar el resarcimiento del daño, al constituirse en querellante o adherirse a la acusación del fiscal del Ministerio Público, a quien corresponde velar por los intereses de ésta, tal como se evidencia en el artículo 118 antes citado.

Con relación al artículo reseñado, se cita a Ferrer (1994), quien señala:

Es fácil entender que la posibilidad de la víctima del delito común de obtener algún tipo de reparación financiera de su victimario es remota, en virtud de que la mayoría de los condenados pertenecen a una clase socioeconómica vulnerable y los pocos que pudieran ofrecerla, utilizan mecanismos como la insolvencia, entre otros, para evitar correr con estos costos

Tal como está planteado, el legislador patrio previó lo relativo a la protección y reparación del daño causado a la víctima.

Sobre la base de lo que se ha venido planteando cabe señalar, que además del C.O.P.P. (2001), existen otras normativas legales que tratan acerca de los derechos de la víctima, pudiendo citarse entre ellos los Derechos Humanos Internacionales y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establecen principios y fundamentos que garantizan a la víctima el derecho de exigir reparación, aceptar o rechazar la decisión judicial, el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Dentro de las instancias internacionales puede mencionarse la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo de la Organización de Estados Americanos, (O.E.A), a quien compete investigar las violaciones cometidas por autoridades gubernamentales y formula reclamaciones al gobierno responsable para que los hechos no se repitan en el futuro, e incluso se investiguen y se paguen indemnizaciones a las víctimas.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2002), protege los derechos de las víctimas en cuanto al reconocimiento de su personalidad jurídica, a un trato humano, incluyendo el derecho a no ser

sometido a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; a ser oída por un tribunal competente, a tener igual protección ante la ley contra violaciones de los derechos fundamentales.

De acuerdo al contenido del artículo precitado, se observa que el legislador patrio quiere mantenerse consustanciado con los postulados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2002), aspecto que se evidencia en el contenido del artículo 120 del C.O.P.P. (2001) y el 21 de la Carta Magna de la nación venezolana.

Dentro de la misma línea de acuerdos internacionales, se cita la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual en su Artículo 7 establece que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección ante la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (p.13), e igualmente el artículo 8 estipula: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.(p.13).

Al interpretarse ambos artículos se evidencia que establecen el derecho de las personas a la protección sin distinción ante la ley, a obtener protección contra toda discriminación y a ser considerado y atendido por el tribunal competente de acuerdo a su solicitud. Esto incluye no sólo a la víctima directa o indirecta que sufre daño o lesión de un tercero, sino también los vejámenes y malos tratos por parte de los funcionarios encargados de administrar justicia.

En función de lo señalado en el párrafo anterior, es importante para los sujetos de derecho conocer los privilegios que le concede la ley en sus diferentes legislaciones, pues de este conocimiento depende en gran parte exponer una querrela ante las instancias respectivas, y más aún cuando se presente el caso de una segunda victimización por parte de los funcionarios encargados de administrar justicia.

Existe igualmente la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la cual fue suscrita en Bogotá República de Colombia en la IX Conferencia Internacional Americana, la cual contempla en su Artículo II “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. Y en su Artículo XVIII, referido a los derechos a la justicia plantea:

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente (p.28)

Los artículos transcritos en los últimos párrafos, garantizan el derecho de la víctima a la protección del Estado, el acceso a la justicia, a hacer valer sus derechos y a ser tratado sin ningún tipo de discriminación, ofreciéndole igualdad sin menoscabo o distinción por raza, color, filiación religiosa o de otra índole, brindándole protección ante los abusos de las autoridades de administración de justicia.

En función de lo que se ha planteado con respecto a la violación de los derechos de las víctimas, en Venezuela existen situaciones que pueden ser calificadas como violatorias del Estado de Derecho y que ameritan ser investigadas a profundidad, tanto por el legislador patrio como por las organizaciones nacionales e internacionales que defienden los derechos de los ciudadanos.

Todo lo anterior, refleja la normativa internacional y nacional que se traduce la tendencia actual la protección de los derechos de la víctima, tales como: a un trato justo, al acceso a la justicia, al resarcimiento y que se le

facilite la asistencia social y la debida indemnización en el caso requerido; se aportan medidas para la prevención de los abusos de poder y sus respectivos remedios.

Evolución de los derechos de la víctima

En la evolución de la familia humana desde sus orígenes existen personas que conviven de manera pacífica y de acuerdo a las normas previstas en una comunidad, pero también hay algunos ciudadanos que han atentado a bienes de gran valía para el colectivo, tales como la vida, la propiedad, la libertad; que dieron origen a espirales de violencia, ante la venganza por parte de la víctima como retribución a la ofensa recibida, lo que propagó hechos lamentables, como el ojo por ojo y diente por diente, que hacía interminable la sed de justicia.

En función de evitar la justicia privada, irracional e ilimitada, de efectos negativos para la convivencia pacífica, obligó al Estado a representar el interés de la persona ofendida y asume la potestad de perseguir y castigar al infractor, en un proceso penal que mantenía relegada a la víctima, quien a veces sintió que sus derechos e intereses legítimos no se le garantizaban y carecía del poder de decidir sobre el conflicto penal.

Es conveniente señalar, que en la sociedad moderna se han suscitado cambios en todos los órdenes, a ello se suma la pérdida de valores, la falta de solidaridad y tolerancia, que hace necesaria la adaptación del hombre y mujer a nuevas normas y sistemas, para la búsqueda de soluciones ante problemas que afectan su calidad de vida digna, entre estos factores uno de los más relevantes es el de la seguridad personal, específicamente en cuanto al papel de la víctima penal, que ha generado una discusión doctrinaria destinada a la protección de la víctima, ante el alto índice delictivo, que afecta a la sociedad venezolana actualmente y que ha incidido en el campo jurídico de manera trascendente y por ende en la administración de la justicia que tutele los derechos de la víctima.

En ese orden de ideas, el aumento de los delitos que ha traído como consecuencia un clima de inseguridad en el cual los seres humanos sienten que en cualquier momento pueden ingresar a la lista de víctimas que se registran en los centros policiales y prefecturas del país, por que existen además diferentes formas de ocasionar una lesión o daño donde se ponen en juego la vida, integridad física y los bienes de carácter patrimonial de las personas, problemas que se agravan en algunos casos cuando el trato y los resultados del caso concreto es violatorio a la dignidad de la persona de la víctima, por parte de los operadores del sistema penal, ya que se convierte

en victimización, es decir doblemente víctima, primero por el infractor penal y segundo por el Estado.

Ahora bien, dentro del proceso penal puede definirse la víctima, en palabras de Rodríguez (1989), como “el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena o por caso fortuito” (p.66).

Con relación a la cita precedente, la víctima es considerada como la persona que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material como resultado de una acción voluntaria de un tercero que actúa contraviniendo las normas o por un hecho fortuito.

Lo importante de lo que se ha venido planteando, es que la víctima penal representa el objeto humano en quien recae un acto delictivo que lesiona en forma general, grave e incluso permanente, a un individuo, como es el caso de una defunción o una lesión física que ocasiona una lesión de por vida, o la pérdida de bienes materiales irrecuperables.

Dada la importancia de la víctima en el contexto mundial, condujo al pronunciamiento de la Organización de Estados Americanos acerca de los tratos crueles e inhumanos contra la mujer, niños y niñas, las injusticias cometidas con presos de guerra y con los penados y procesados, entre otros,

que llevó a la firma de acuerdos, pactos y tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984), y otros, con los que se espera proteger a los ciudadanos y reducir la victimización.

En este propósito, Venezuela como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, definido como tal en el artículo segundo de la Constitución de la República del año 1999, ha adaptado sus legislación para equipararlas al Derecho Internacional, y es así como se evidencia en su el Código Orgánico Procesal Penal promulgado en el año 1998 y reformado en el año 2001, la designación del artículo 23 referido a la víctima, como principio rector procesal, que concreta su definición, derechos, asistencia, dándole la potestad de convertirse en querellante e igualmente poder acceder a su derecho a reclamar justicia y reparación del daño.

Es importante señalar que los derechos de las víctimas dentro del sistema penal, son de reciente data, cuando se tomó en cuenta que las personas que ven lesionados sus intereses, derechos, persona y su dignidad, son sujetos de derecho, y como tal deben ser tratadas dentro del proceso penal.

En el ámbito internacional, es a partir de la década de los ochenta cuando se intensifican los trabajos así como los encuentros internacionales, regionales y nacionales realizados dentro del campo de la Victimología, con los cuales se logran algunos beneficios para la víctima, lo que culminó, en palabras de Ferrer (2001), con la aprobación de dos (2) instrumentos internacionales que reconocían una serie de derechos para protección y refuerzo de la posición de la víctima en la sociedad y en el proceso penal: por una parte la Declaración de Principios Básicos de Justicia para la víctima del delito y del abuso del poder" (O.N.U., 1985) y los "Principios básicos para el mejoramiento del status de la víctima dentro del derecho penal y del proceso penal, (Consejo de Europa, 1985).

Avances jurídicos trascendentes sobre la víctima.

En el ámbito internacional, es a partir de la década de los ochenta cuando se intensifican los trabajos así como los encuentros internacionales, regionales y nacionales realizados dentro del campo de la Victimología, con los cuales se logran algunos beneficios para la víctima, lo que culminó, en palabras de Ferrer (2001), con la aprobación de dos (2) instrumentos internacionales que reconocían una serie de derechos para protección y refuerzo de la posición de la víctima en la sociedad y en el proceso penal: por una parte la Declaración de Principios Básicos de Justicia para la víctima del

delito y del abuso del poder" (O.N.U., 1985) y los "Principios básicos para el mejoramiento del status de la víctima dentro del derecho penal y del proceso penal, (Consejo de Europa, 1985).

La autora en referencia (op.cit), comenta:

Tanto las Naciones Unidas como el Consejo de Europa coincidieron aprobando, cada una por su parte, instrumentos que son similares en contenido y que reconocen una serie de principios para mejorar la posición de la víctima dentro del derecho penal y del procedimiento de administración de justicia penal (p.2)

Es de destacar, que estos instrumentos representaron el inicio de la lucha por la reivindicación de un lugar digno y justo para la víctima del delito y del abuso del poder, promoviendo cambios dentro de las legislaciones de los países del mundo, tal como sucedió en Venezuela, que hasta la entrada en vigencia del COPP, nunca se preocupó en garantizarle sus derechos a la víctima de hechos punibles.

El tema del derecho de la víctima del delito y del abuso del poder en Venezuela, comienza a tener cierto eco a partir de la década de los años noventa, cuando algunas Organizaciones No Gubernamentales actuaron en defensa de los derechos humanos de víctimas especialmente vulnerables, como por ejemplo, los niños, las mujeres, los familiares sobrevivientes de víctimas del abuso de poder e indígenas, que despertaron el interés de los

medios de comunicación, particularmente la prensa escrita, que en la actualidad se han abocado a la defensa de los derechos humanos.

A finales del siglo XX y entrada del nuevo milenio, se promulgó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y el Código Orgánico Procesal Penal (2001), instrumentos que estipulan los derechos de la víctima. Al respecto, Fernández (2001,7) señala:

No existen razones para seguir pensando que los derechos de las víctimas de delitos están a la intemperie. Jurídicamente, Venezuela exhibe un marco constitucional que les reconoce los derechos a la protección del Estado y a ser indemnizadas. De la misma forma, la legislación procesal establece normas claras que desarrollan tales derechos.

El Estado Venezolano, asumiendo sus compromisos con los acuerdos y tratados internacionales, ha impuesto un nuevo paradigma en materia de protección a la víctima, y así se evidencia tanto en la Carta Magna, como en el Código Orgánico Procesal Penal vigente.

CAPITULO III
LA REGULACION DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO VIGENTE

Derechos de la víctima

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, se reivindica a la víctima de derechos inherentes como sujeto procesal, a ser oído, ser notificado, en actos procesales y con la inclusión de procedimientos que permiten la resolución de los conflictos, donde los protagonistas son las partes intervinientes o afectadas por el hecho delictivo, tales como: el principio de oportunidad, suspensión condicional del proceso y el procedimiento especial de Admisión de Hechos, previstos en los artículos 31 al 42 y 376 ejusdem, los cuales constituyen una novedad en nuestro ordenamiento procesal penal, por la devolución del conflicto a sus verdaderos protagonistas y por romper con el esquema positivista o formal, de que todo hecho delictivo acarrea una pena y que es el Estado quien lo aplica en representación de la víctima a través del Ministerio Público.

Para ilustrar la importancia y alcance de la adopción de este sistema acusatorio, el jurista Javier Antonio Villanueva Mesa, expresa: “Habida

cuenta de que como el juez en el sistema acusatorio sí es garante de Derechos Fundamentales, aquél está llamado a preservar los derechos tanto del sindicado como de la víctima con igual celo, de allí que la víctima deberá salir del proceso penal, habida razón de que todos sus derechos serán vigilados desde la constitucionalidad y en tal sentido es justo, de que los reclamos indemnizatorios los adelante por otra vía ”.

Para finalizar debo referir a que recientemente la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de reforma del Código Orgánico Procesal Penal, en el mismo se acoge a los lineamientos aportados por las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales, el derecho comparado, las recomendaciones de las Naciones Unidas (ONU) y la Victimología, fundamentalmente en lo que respecta a la víctima se reivindica los derechos de la víctima, equiparándose con los del imputado. Así como también el acceso a la justicia será gratuito, expedito y sin dilaciones indebidas y se sancionará a quienes obstaculicen o ignoren a la víctima, en cumplimiento a la obligación del Estado de brindarle protección, establecida en el artículo 30 de la Constitución Nacional.

Puede concluirse, que el Derecho Penal, debe a brindarle a la víctima la oportunidad, de que ejerza sus derechos, a través de un proceso, en atención a su protagonismo que resuelva y proteja sus intereses individuales,

en preferencia con sanciones restitutivas, garantizando el cumplimiento de las mismas, con un Fondo Público. Para ello, es perentorio la sustitución de la concepción tradicional de resolver los conflictos de manera artificial y se oriente la resolución de los mismos como propone Baratta: “de una transformación del sentido en el que el drama procesal es vivido en la percepción y en la experiencia de los actores implicados.”

Antes de iniciar el estudio de los fundamentos del Código Orgánico Procesal Penal (2001), que establecen los derechos de la víctima, procede realizar una definición de ésta, para que pueda entenderse la significación del tema objeto de investigación.

La víctima es definida por Cerón (2000), como:

...la persona que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social, como resultado de una acción que sea violatoria de la ley nacional, de los tratados internacionales, de los derechos humanos reconocidos internacionalmente que protegen la vida, la libertad y la seguridad personales, sin que sea una conductas proscrita legalmente o se constituya como abuso del poder de acuerdo a las normas internacionales(p.17)

Por su parte Von Hienring (1989), la define como las “Personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes, jurídicamente

protegidos y que experimentan subjetivamente el daño con el malestar o dolor” (p.57).

En ambas definiciones se evidencia que la víctima es la persona que ha sufrido un daño como resultado de la acción de un tercero que actuó contraviniendo las normas, y que trae como consecuencia un daño subjetivo para el lesionado.

Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal (2001), también aporta una definición de la víctima desde el punto de vista jurídico, la cual esta contenida en su artículo 119, que a este tenor señala:

1. La persona directamente ofendida por el delito;
 2. El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad.
 3. Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
 4. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.
- Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación.

De acuerdo a la norma transcrita, el numeral uno es específico al considerar víctima a quien en forma directa ha recibido la ofensa o fue lesionado en su persona, patrimonio u honor, y según Pérez, E. (2002), “abarca por igual a personas naturales y jurídicas, en razón de la regla de que no cabe distinguir allí donde el legislador no distingue” (p.199).

Por otra parte, el numeral dos al hacer referencia al cónyuge o a quien haga vida marital con la víctima, al hijo, padre adoptivo y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero, los está convirtiendo en víctimas indirectas, situación que se presenta ante la muerte de la víctima directa.

Con referencia al numeral tres, que se refiere a los delitos cometidos por las personas que dirigen, administran o controlan la persona jurídica. Sobre este aspecto se cita nuevamente a Pérez, E. (2002), quien comenta:

¿Quiere decir ello que los delitos cometidos por terceros, extraños a la sociedad, asociación o fundación, etc., no legitiman a los socios, accionistas o miembros para actuar en el proceso como víctimas? Obviamente no, pues en ese caso, la legitimación será de la persona colectiva como un todo, a tenor del numeral 1 de este artículo, que, como se ve, no distingue entre personas jurídicas o naturales (p.200).

Se desprende del numeral cuatro del artículo in comento, que se da la posibilidad a la víctima el ejercicio de la acción popular en el proceso penal, haciendo la salvedad que el objeto de la organización esté vinculado directamente con los intereses que se digan afectados e igualmente que dichas organizaciones se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

Con referencia a la definición jurídica del tipo de víctima, Fernández (2001), expresa:

Una de las cosas más importantes que nos han ocurrido últimamente es que con la promulgación de la nueva Constitución y con la adopción del Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.) se acuñó un término que por primera vez en Venezuela tiene importancia de naturaleza jurídica, me refiero al término "víctima".

Sobre la base de lo que se ha venido planteando, es oportuno mencionar a Mendelshon, citado por Palacios (2001), quien clasificó a la víctima con base en la culpabilidad de ésta en la producción del delito en tres categorías, a saber:

1. Víctimas enteramente inocentes (víctimas ideales), que es aquellas que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada, siendo totalmente ajena a la actividad del delincuente.
2. Víctima de culpabilidad menor (por ignorancia), que es cuando la víctima da un cierto impulso no voluntario al delito. Pero el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo, causa su propia victimización.

3. Víctimas tan culpables como el infractor (o víctimas voluntarias), que comprenden los suicidios tirándolos a la suerte, el suicidio por adhesión, la eutanasia, la pareja criminal y las víctimas más culpables que el infractor.

De acuerdo a los textos precedentes, la víctima puede ser tanto o más culpable que el víctimario, pero eso no le exime su derecho a solicitar la reparación del daño directa o indirectamente, dependiendo de su cualidad de parte. Sobre este particular Pérez, E. (2002), señala:

La cualidad de víctima y su participación en el proceso puede ser impugnada ante el tribunal en que se haya hecho parte o reclamado sus derechos, tanto por el fiscal del Ministerio Público como por el imputado y sus defensores, por interpretación por contrario imperio del artículo 119. el tribunal resolverá sobre este particular por auto fundado, apelable también por el numeral 5 del artículo 447(p.201).

Ahora bien, la víctima tiene respaldado su derecho en el artículo 120 del C.O.P.P. (2001), que estipula los derechos de la víctima, para tutelar sus intereses y resguardar su integridad física y emocional.

Papel procesal penal

El presente trabajo aborda los derechos de la víctima en el sistema procesal penal venezolano, debido a la necesidad de hacer patente la importancia de la víctima en el proceso penal y que se le otorgue el trato

acorde con el respeto de sus derechos y la defensa de sus legítimos intereses.

Sobre este particular Pérez, E. (2002), señala:

La cualidad de víctima y su participación en el proceso puede ser impugnada ante el tribunal en que se haya hecho parte o reclamado sus derechos, tanto por el fiscal del Ministerio Público como por el imputado y sus defensores, por interpretación por contrario imperio del artículo 119. el tribunal resolverá sobre este particular por auto fundado, apelable también por el numeral 5 del artículo 447(p.201).

Ahora bien, la víctima tiene respaldado su derecho en el artículo 120 del C.O.P.P. (2001), que estipula:

Derechos de la víctima. Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima, aunque no se haya constituido como querellante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código;
2. Ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él;
3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia;

4. Adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte.

5. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible;

6. Ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos;

7. Ser oída por el tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente;

8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

De acuerdo con la norma transcrita, la víctima tiene ahora la potestad de intervenir en el proceso como querellante, a adherirse a la petición del fiscal del Ministerio Público, solicitar protección, ejercer acciones civiles para reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible, a conocer la decisión, impugnar la sentencia absolutoria o el sobreseimiento.

CONCLUSIONES

El Código Orgánico Procesal Penal (2001), establece en su normativa los derechos de las víctimas, y así se evidencia en su artículo 120 en el cual señala que será llamada víctima quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima, aunque no se halla constituido como querellante. Asimismo, los derechos de las víctimas tienen su amparo en preceptos constitucionales, que también garantizan a las víctimas principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos consagrado en el artículo 19 de la carta magna.

Existen situaciones durante el proceso penal, en las cuales la víctima sufre una segunda victimización, al ser humillada o vejada por los funcionarios encargados de administrar justicia, quienes no toman en cuenta el estado emocional que éstas presentan, lo que se constituye en situaciones irregulares que afectan el sistema judicial.

El desamparo legal de la víctima que era usual en el sistema inquisitivo, permitía que prescribieran la mayoría de delitos cometidos contra las personas, creando frustración, un factor de riesgo legal importante que propiciaba tomarse la justicia por la propia mano o un elevado costo de un

proceso interminable que culminaba siendo inútil. En contraposición a esto, el sistema acusatorio actual garantiza los principios constitucionales referidos a la presunción de inocencia, dignidad humana, debido proceso, el principio de progresividad en equilibrio con el de interdependencia de los derechos. Con el C.O.P.P. y la Constitución de la República, vigentes, la víctima se convirtió en un nuevo actor del proceso, sólo falta que los funcionarios de justicia entiendan sus responsabilidades.

Recomendaciones

- Dar a conocer a la ciudadanía en general los derechos que asisten a la víctima para que tomen la decisión de denunciar a sus victimarios y de esta manera no se queden impunes delitos contra los derechos humanos que son cometidos tanto por el ciudadano común como por los administradores de justicia.

- Establecer mayor control de las acciones realizadas por funcionarios policiales y fiscales, como también actualizar sus conocimientos con relación a los derechos humanos para sensibilizarlos con respecto al trato que se merecen las víctimas, y se respete la dignidad humana de éstas.

- Promover programas didácticos en las unidades educativas en todos los niveles para difundir los derechos y mecanismos que asisten a las víctimas, en especial las de derechos humanos, por cuanto los ciudadanos

siempre tienen temor ante las represalias de funcionarios de seguridad o investigaciones.

- Implementar programas de difusión sobre derechos humanos en sectores populares, para incentivar a las personas el conocimiento de sus derechos y aprendan a ejercer el respeto o reivindicación de éstos derechos.

- Promover en la comunidad la constitución de organizaciones no gubernamentales, a través de apoyo financiero y técnico, para que a través de un equipo interdisciplinario, preste servicios de asesoramiento, tratamiento psicológico y soluciones concretas a cada caso.

- Crear instituciones destinadas a la protección y defensa de las víctimas, mediante las cuales se les brinde apoyo financiero, psicológico, y jurídico, cuando las condiciones ameriten una solución urgente.

BIBLIOGRAFIA

- Angulo, A. (2004). **Fundamentos del Código Orgánico Procesal Penal de la Republica Bolivariana de Venezuela que contemplan los derechos de las víctimas de hechos ilícitos.** Tesis de Postgrado no publicada. Universidad Fermín Toro. Barquisimeto. Autor.
- Cerón, L. (2000). **La Víctima. El Protagonista Desplazado del Conflicto Penal.** Colombia. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Código de Enjuiciamiento Criminal (1989).** Caracas: Venezuela. Ediciones Juan Garay.
- Código Orgánico Procesal Penal (2001).** Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.558 de fecha 14 de noviembre de 2001. Incluye las reformas de los años 2000 y 2001
- Comisión de los Familiares de la Víctimas (COFAVIC, 2002). **Impunidad.** [Documento en línea] Disponible en <http://www.cofavic.org.ve/p-situacion-impunidad.htm>. (Consulta: Enero, 2005, 21)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).** Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (2002). **Instrumentos Internacionales de protección de los Derechos Humanos.** Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Unión Europea.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)..** Declaraciones, tratados, pactos y convenios Internacionales. El Indio Merideño S.A. Mérida. Venezuela.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). **Instrumentos Internacionales de protección de los Derechos Humanos.** Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Unión Europea.
- Defensoría del Pueblo (2003). **Directrices sobre denuncias de Ejecuciones Arbitrarias.** Dirección General de Servicios Jurídicos. Caracas: Venezuela.

- Fernández, F. (2000). **La Doctrina de los Derechos Humanos y el COPP.** XXV Jornadas J. M. Domínguez Escobar. Los Derechos Humanos y la Agenda del Tercer Milenio Barquisimeto. Edo Lara: autor.
- Ferrer, M. (1994), **Justicia para la víctima en Venezuela.** Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, No. 12, Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas.
- Ferrer, M. (2001). **La víctima y la justicia procesal penal Venezolana desde la perspectiva Victimológica.** Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura 2001 Vol. VII, No. 1 (ene-jul), pp. 199-225
- Francia, L. (1997). **Problemas que enfrenta la mujer en el proceso de criminalización.** Criminalidad y Criminalización de la mujer en la región andina. Venezuela. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Galvis, L. (1996). **Comprensión de los Derechos Humanos.** Santa Fe de Bogotá: Ediciones Aurora.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1998). **Metodología de la investigación** (2^{da} ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, R, Fernández, C. Y Baptista, P. (2003). **Metodología de la Investigación.** México. Editorial Mc. Graw - Hill.
- Meneses, P. (2001), **La Víctima y su Rol en el Nuevo Proceso Penal.** [Documento en línea] Disponible en www.google.com. (Consulta: 2005, Enero 19).
- Ortiz-Ortiz, R. (1999). **Introducción a la Teoría General de los valores y a la axiología jurídica.** Caracas: UCAB.
- Palacios, M. (2001). **Contribuciones de la Victimología al Sistema Penal.** Colombia. Ediciones Jurídicas.
- Pérez, A. (1994). **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.** (5^a ed.) España: Tecnos.
- Pérez Sarmiento, E. (2002). **Manual de derecho procesal penal venezolano.** Caracas: Venezuela. Vadell Hermanos Editores

Richani, S. (1999). **El Procedimiento Penal Venezolano**. Tomo II. Caracas. Editorial El Guay S.R.L.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal. Ponente: Magistrada Blanca Rosa Mármol de León. Fecha: 24 de enero de 2001.

Universidad Católica Andrés Bello, (1997). **Manual para la elaboración del Trabajo Especial de Grado en el área de Derecho**. Caracas.

Vásquez, M. (1999). **Nuevo Derecho procesal penal Venezolano**. Caracas: Venezuela. Ediciones UCAB.

Von Hering, H. (1989). **Problemas de la absolución en el asesinato**. Buenos Aires: Argentina. Editorial Abeledo-Perrot.